



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, CON UNA CAPACIDAD FINAL DE 4.600 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL FUENTE ÁLAMO, CUYOS TITULAR ES MARIANO HERNÁNDEZ GARCÍA.

La Dirección General (D.G.) de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 295/09 AU/EIA, para un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, situada en el paraje Butrón, polígono 24, parcela 163 del término municipal de Fuente Álamo, instruido a instancia de Mariano Hernández García, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Lorca, 60, Los Cánovas, 30.334 – Fuente Álamo (Murcia), y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), al estar la actividad incluida en el epígrafe Grupo 1.e).3 del Anexo IIIA de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (en adelante, Ley 4/2009), resulta:

Primero. Con fecha 27 de febrero de 2009 se da registro de entrada, al documento inicial del proyecto, remitido desde el Ayuntamiento de Fuente Álamo, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Segundo. Esta D.G. (antes D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental), según lo establecido en el artículo 8, del Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, procedió a realizar las consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado y al objeto de que las sugerencias recibidas fueran tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

A continuación figuran los Organismos consultados, y los que remitieron respuesta:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Fuente Álamo.	X
○ D.G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	
○ D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural.	X
○ D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales.	X
○ D.G. de Salud Pública.	X
○ D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad (actualmente, D.G. de Medio Ambiente).	X
○ D.G. de Ganadería y Pesca.	X
○ Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).	X
○ Ecologistas en Acción	
○ ANSE	

Tercero. Tras la realización de la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, con fecha de salida 21 de julio de 2009, remitió el documento relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el EsIA, incluyendo las respuestas recibidas a las consultas institucionales.

Cuarto. El Ayuntamiento de Fuente Álamo remite, con fecha 30 de junio de 2011 certifica la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 79, del miércoles 6 de abril de 2011, y la consulta a las

Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido respuesta de la Confederación Hidrográfica del Segura, de la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de la D.G. de Territorio y Vivienda y la D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.

Con posterioridad a la emisión del Certificado del Ayuntamiento de Fuente Álamo, también han informado al respecto del estudio de impacto ambiental del proyecto, la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural

Quinto. Los Servicios de Planificación y Evaluación Ambiental y de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General emiten informes de fechas 4 de noviembre de 2013 y 5 de abril de 2011, respectivamente, en los cuales se establecen las condiciones en materia de calidad ambiental y medio natural a tener en cuenta en el proyecto objeto de esta Declaración.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente, es el órgano competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los informe técnicos de fecha 4 de noviembre de 2013 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y del Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 5 de abril de 2011, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR:

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de de ampliación de explotación porcina de cebo, con una capacidad final de 4.600 plazas, en el paraje Butrón, parcela 163, polígono 24 del término municipal de Fuente Álamo, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el EsIA presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 4/2009 se habrá de aportar una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la D.G. de Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de junio de cada año. El contenido de la misma se habrá de ajustar al modelo oficial aprobado por la Consejería con competencias en medio ambiente.

Tercero. Esta Declaración se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. Esta D.I.A. caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Quinto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Fuente Álamo, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 6 de marzo de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Amador López García.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

a. La explotación porcina se sitúa en el Paraje Butrón, Polígono 24, Parcela 163 del término municipal de Fuente Álamo de Murcia.

b. La explotación cuenta con las siguientes instalaciones:

- 3 naves, con una superficie construida de 486, 577'5 y 420 m2.
- Silo de pienso de 10.000 Kg. de capacidad, junto a cada nave.
- 12 balsas de purines con capacidad para 3.600 m3.
- Aseo-Vestuario de 72 m2.
- Vado sanitario.
- 2 Lazaretos, de 128 y 13'5 m2.
- 2 almacenes, de 21'09 y 60 m2.
- Vallado perimetral de la parcela.

c. Se pretende ampliar la capacidad de la explotación porcina en 2728 plazas (capacidad final: 4.600 plazas de cebo).

d. Se prevé la construcción de 6 nuevas naves, de dimensiones 270, 270, 480, 600, 300 y 300 m2.

e. Las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro se almacenan en fosa séptica impermeable, y son gestionadas mediante la incorporación al estiércol de la granja. Asimismo, las aguas procedentes de la limpieza de la explotación ganadera son conducidas hasta las balsas de almacenamiento temporal de purines.

La actividad genera los siguientes residuos:

Residuos	Código LER
Lodos de lavado y limpieza	02 01 01
Residuos de tejidos animales	02 01 02
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	02 01 06
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	15 01 10*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El 9 de mayo de 2008 el Ayuntamiento de Fuente Álamo informa que es COMPATIBLE el uso del suelo con la ubicación de la actividad solicitada.

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

- 1.1. **CHS:** Emite informe, de fecha 19 de abril de 2011 en el que, entre otras, se llevan a cabo las siguientes observaciones:

1. *"VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: Se describe que todos los efluentes serán recogidos en varios fosos situados bajo las cuadras y en el exterior (estos contruidos de hormigón armado totalmente*

estancos para evitar infiltraciones al terreno), y se formará una mezcla común con los residuos sólidos de los animales para generar un purín reconducido y almacenado en 12 balsas impermeables.

Respecto a las aguas pluviales (pág.-64), se declara que las instalaciones están diseñadas para que no se produzca la mezcla de éstas con las aguas residuales citadas, salvo el agua de lluvia que cae directamente en los recipientes del exterior, considerada insignificante.

Por lo que, al respecto, este Organismo informa que, para todos estos efluentes generados bajo esas mismas condiciones, no se producirá, en principio, situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requeriría autorización de este Organismo.

2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: En la pág.- 64, se declara que la explotación no dispone, por el momento, de ningún tratamiento de purines, por lo que se va a disponer a utilizar éste como abono en la propia finca y en las colindantes; ya que la propiedad posee la extensión legal mínima permitida para hacerlo; y que la carga contaminante del purín, no supondrá un valor superior a los 210 kg. de nitrógeno por hectárea y año, conforme al RDTO. 324/2000.

Dicho lo anterior, hay que reconsiderar que, respecto a las características de la hidrología subterránea (apartado 3.1.5, pág 39) y según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, las presentes y futuras instalaciones se ubican sobre un área definida como "zona de Moderada vulnerabilidad" a las aguas subterráneas de la masa de agua 070.052 CAMPO DE CARTAGENA, ante posibles lixiviados fortuitos y/o sistemáticos sobre el terreno (incluyendo los acarrees de lluvia que atraviesen el recinto). Una mala gestión en la recogida de los efluentes y/o lixiviados superficiales podría acrecentar el porcentaje de componente amoniacal sobre las aguas subterráneas de este sector. También añadir, que nada tiene que ver la unidad hidrogeológica del Guadalentín, como así se declara.

3. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Consta que las instalaciones se sitúan a menos de 400 metros de la Rambla de Fuente Álamo hacia el NO.

Si esta distancia es inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de Cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento y explotación, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: *En la pág.- 24, se indica que el suministro de agua se realizará desde un aprovechamiento de aguas subterráneas del mismo titular de la explotación. Asimismo, se declara que se realizarán análisis periódicos para asegurar que la calidad química como la microbiológica es la correcta para su potabilidad.*

Se confirma que se trata de un aprovechamiento del Catálogo de aguas privadas, con autorización de este Organismo, de fecha 16 de abril de 2003, en cuya resolución, en su disposición 4ª, ya se dispone que, para la utilización de esta agua para consumo humano, tendrá que disponer, además, de su correspondiente autorización por las autoridades sanitarias.

Se insta a que en el Programa de Vigilancia Ambiental, al que se hace referencia en el capítulo 8 de este EsIA, se incluya, además, un programa de seguimiento de las aguas subterráneas del aprovechamiento citado, con periodicidad mínima trimestral, controlando la concentración de los componentes nitrogenados y fosfatados, principalmente, para que pueda detectarse posibles tendencias significativas crecientes de contaminación achacables a esta actividad.

5. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: *También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento*

de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recurso hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

1.2. D.G. de Territorio y Vivienda: con fecha 20 de abril de 2011 emite informe en el que se recogen las siguientes observaciones:

1. Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (en adelante DPOTL) están aprobadas por el Decreto nº 57/2004 de 18 de junio.

En relación al cumplimiento de las DPOTL se aprecia lo siguiente:

- Los terrenos sobre los que se quiere construir no se encuentran afectados por actuaciones previstas o recomendadas.

2. Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (en adelante DPOTSI) están aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006). El ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art.4).

En relación al cumplimiento de las DPOTSI se aprecia lo siguiente:

- La actividad no está incluida entre los determinados en el art. 5 como uso industrial.
- No se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas.

1.3. D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural: En el informe remitido con registro de salida 12 de junio de 2013 recoge una serie de recomendaciones que se detallan en el apartado 5.2.2 del presente Anexo.

4. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1. RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL.

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 4 de noviembre de 2013, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

4.1.1. Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La actividad se encuentra incluida en el ANEXO I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, prevención y control integrados de la contaminación en el epígrafe:

9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de mas de

b) 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 Kg.,

y, por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 4/2009, la explotación se encuentra sujeta a la obtención de la AAI.

Actualmente se encuentra tramitando dicha autorización ambiental.

4.1.2. Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

1.4. Residuos.

A tenor de la información respecto a residuos, aportada en el EsIA, se trata de una actividad catalogada como pequeño productor de residuos peligrosos.

1.5. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de la explotación ganadera, así como, las procedentes del lavabo, ducha e inodoro son gestionadas mediante la incorporación al estiércol de la granja.

1.6. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente, dicho informe recoge una serie de condiciones a tener en cuenta para la aprobación del proyecto, que se describen en el apartado 5.1 del presente Anexo.

4.2. RELATIVO AL MEDIO NATURAL.

El Servicio de Información e Integración Ambiental de la D.G. de Medio Ambiente remitió informe, de fecha 5 de abril de 2011, en el que concluye que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas ó habitats de interés comunitario.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EsIA, que no se opongan a las del presente anexo, las siguientes condiciones:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en su correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

5.1.1. Generales.

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

5.1.2. Atmósfera.

5. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
6. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento

frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

7. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
8. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
9. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
10. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
11. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
12. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

5.1.3. Residuos.

13. Deberá realizar la Comunicación previa al Registro de pequeños productores de residuos peligrosos, mediante la solicitud que se encuentra disponible en la sección de Vigilancia e Inspección Ambiental, de la página web de la Consejería de Presidencia.
14. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
15. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
16. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos

residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.

17. Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5.1.4. Protección frente al ruido.

18. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

19. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

5.1.5. Protección del medio físico (suelos).

20. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
21. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
22. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
23. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

24. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
25. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
26. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5.1.6. Vertidos.

27. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
28. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
29. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
30. No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

5.2. Medidas de otras administraciones afectadas derivadas de la fase de consultas.

5.2.1. Confederación Hidrográfica del Segura:

1. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración y/o programa de vigilancia).

5.2.2. D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural.

2. La tierra procedente de la cimentación de la nave, será distribuida en la superficie de la parcela, evitando incidir en la escorrentía y drenaje natural de la misma.
3. Durante la fase de obras, podrán generarse residuos, que no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.
4. Es conveniente que la balsa de almacenamiento de purines cuente con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.
5. Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñarán de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.
6. Los vehículos que transporten purines y estiércoles deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados para no causar molestias a terceros.
7. No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y, en su caso, se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.
8. En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.
9. El sistema de drenaje deberá tener capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.
10. Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el EsIA y las incluidas en el presente informe, y, básicamente, deberá garantizar, entre otras cuestiones, el control de los residuos que se generen, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Además, tal y como se indica en el informe de la CHS, el PVA deberá recoger un programa de seguimiento de las aguas subterráneas del aprovechamiento citado en dicho informe, con periodicidad mínima trimestral, controlando la concentración de los componentes nitrogenados y fosfatados, principalmente, para que pueda detectarse posibles tendencias significativas crecientes de contaminación achacables a la actividad.

Las condiciones de este PVA se establecerán de manera mas pormenorizada en la AAI, y, en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.